



RESOLUCION No. 1179 DE 2012
(04 SEP 2012)

Por medio de la cual se imparten instrucciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que conforme lo establecido en el artículo 303 de la Constitución Política, el Gobernador es el jefe de la administración seccional.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 y 12 de la Ley 80 de 1993, complementado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, la actividad precontractual y contractual se encuentra delegada y/o desconcentrada.

Que a pesar de la delegación y/o desconcentración efectuada, conforme lo establecen las disposiciones Constitucionales y Legales, los Jefes y representantes legales de las entidades tienen a su cargo el deber de vigilancia y control.

Que para garantizar el acatamiento de los principios y deberes que rigen la función administrativa y la actividad contractual, así como para salvaguardar los intereses del Departamento, se hace necesario impartir algunas instrucciones dentro de los procesos contractuales.

En mérito de lo anterior

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Recuérdese a todos los funcionarios y contratistas quienes intervienen en la actividad contractual que conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.8. del Decreto 734 de 2012 para "todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones".



ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto a los

04 SEP 2012

RAUL DELGADO GUERRERO

Gobernador de Nariño

Revisó: Lucio Rodríguez Chaves
Jefe Oficina Jurídica